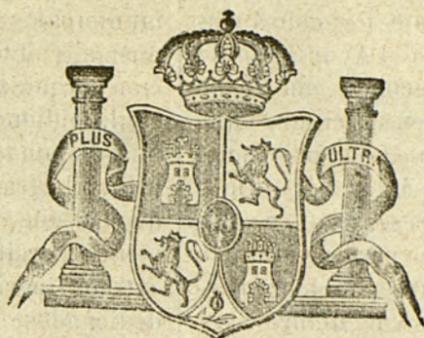


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 545.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraría digno de la confianza Régia si no se prestara á realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (Q. E. G. E.), dando al olvido los extravíos de la pasion política durante su breve aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente afligido, mas no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruido, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüeñas esperanzas, permite á los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo á sus hogares, así á los escritores públicos que en el calor de la controversia faltaron á las leyes y á las conveniencias sociales, como á los demás ciudadanos que, persiguiendo la realizacion de sus ideales políticos, rebasaron los lindes del Código penal.

V. M. aspira á mas: desea devolver la libertad y la calma á los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavía contra ellos sentencia firme, sufren la prision preventiva ú otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan

levantada aspiracion, dando orden á los Fiscales para que desistan de la accion penal, con lo cual se logrará enjugar las lágrimas de numerosas familias víctimas de nuestras discordias intestinas.

La razon de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio á poner algunos límites á la piedad de V. M.

Por de pronto, el respeto religioso que el Gobierno profesa á los derechos del ciudadano le veda aconsejar que el indulto se extienda á los delitos privados, respecto de los cuales solo el perdon del ofendido puede detener la accion de la justicia.

Los miramientos que se deben los Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno á introducir otra excepcion que tiene ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrían surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mientras se limiten á la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vias pacíficas y legales, está firmemente resuelto á mantener el rigor de la disciplina militar á fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantía del orden en todos los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbacion y de anarquía. Y por eso se ve obligado á establecer sobre este punto una excepcion que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo á enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con aplauso por cuantos rinden culto religioso á la lealtad de sus juramentos.

Aparte de esta exclusion, que no coarta en lo mas mínimo la facultad constitucional que compete á V. M. para aplicar individualmen-

te la Real gracia á los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos políticos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazón de V. M.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.
 =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.,
 Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey D. Alfonso XII. Se concede igual gracia—cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador—por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores, los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideracion.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallandose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen

quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—
 El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel Alonso Martinez.

(De la Gaceta núm. 544.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 19 de Noviembre de 1885.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Gil, Gonzalez de Medina, Aldea, Chico, Mendez, Bartolomé, Berdugo, Ebro, Fernandez Izquierdo, Casaviella, Arroyo, De Santiago, y Pereda, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

En el expediente sobre gratificacion otorgada por la Diputacion provincial en sesion de 15 de Abril último á los empleados, que intervinieron en las operaciones del primer reemplazo de este año, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que no se satisfaga dicha gratificacion; y despues de breves palabras de los Sres. Berdugo y Casaviella, se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoría de 11 votos de los Sres. Gil, De Santiago, Casaviella, Aldea, Chico, Bartolomé, Mendez,

Fernandez Izquierdo, Arroyo, Gonzalez de Medina, y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Pereda, Ebro, y Berdugo.

Asi bien se acordó aprobar en igual forma y por el mismo número de votos el dictámen de la Comision de Hacienda en que se proponia que no se pagase la gratificacion de 250 pesetas que la Diputacion concedió en sesion de 8 de Abril último al oficial de Secretaría D. Nicolás Arteaga como indemnizacion de los gastos que le habia ocasionado la enfermedad de su esposa.

A peticion del Sr. Fernandez Izquierdo, se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre admision de los billetes del Banco en la Depositaria de fondos provinciales.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital haciendo presente que en el acta que se levantó de la Junta de exámenes ordinarios de 1883 en 22 de Junio del mismo, consta que los alumnos José Gomez, ciego, y Juan Cadiñanos, sordo-mudo, fueron agraciados con el premio de 100 pesetas cada uno, y que el primero ha salido ya del Establecimiento por haber cumplido la edad reglamentaria, se acordó que se paguen dichos premios con cargo á los productos del legado hecho para dicho objeto por el finado Sr. D. Juan Gil Delgado y Zapata.

En el expediente sobre modificacion del procedimiento que se sigue para el pago del aumento gradual de los Maestros de 1.^a enseñanza en término de que se les libre del pago del papel sellado, se acordó contestar á la Junta de Instruccion pública haciéndole presente la imposibilidad de modificar el procedimiento establecido para el abono de dicho aumento por considerarle perfectamente ajustado á las prescripciones legales vigentes.

Se acordó aprobar en revision la resolucion adoptada por la Comision provincial en 12 de Setiembre último de que se pasaran órdenes á los Ayuntamientos en el sentido de que las cuentas justificativas que rindiesen de los gastos de la epidemia colérica y demás enfermedades epidémicas se ajustasen á las prescripciones de la Real orden de 7 del mismo mes, y aprobar tambien la cuenta rendida por el Alcalde de Vadocondes de los gastos causados con motivo del cólera en aquella localidad, importante 500 pesetas.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aldeas de Medina pidiendo que se le rebaje la cuota provincial con motivo de la segregacion acordada por la

Diputacion del pueblo de Criales de aquel distrito municipal y su agregacion al de la Junta de Rio de Losa.

En el expediente formado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Pancorbo, fechada en 27 de Octubre último, en solicitud de que se le condone la cuota provincial correspondiente á los tres últimos trimestres del presente año económico por haberse perdido la única cosecha de aquel pueblo consistente en cereales y legumbre y por los grandes perjuicios causados en los caminos agrícolas de aquel pueblo por los aguaceros de este último verano, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se desestime dicha pretension como opuesta á los acuerdos constantes de la Diputacion, sin perjuicio de que el citado pueblo forme el expediente justificativo de dichas pérdidas para que la Diputacion vea con presencia de él si puede concederle algun socorro en otra forma, y quedó aprobado dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. José Martinez Nadales, vecino y comerciante de Madrid, fechada en aquella Capital en 13 del actual, exponiendo que tiene noticia de la existencia de un crédito que corresponde á la extinguida Junta de Comercio de esta Capital, de la que dice ser sucesora la Diputacion provincial, y suplicando que tomando en consideracion lo expuesto se sirva la Diputacion acordar lo que crea oportuno, á fin de que pueda gestionar el cobro de dicho crédito en las condiciones que de antemano se convengan, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que despues de darle las gracias por su interés en obsequio de los fondos de la provincia se le pase comunicacion para que tenga la bondad de proponer las bases ó condiciones con que se encargaria de la gestion que indica, y que sin perjuicio de esto se encargue á la Comision que deberá ir á Madrid con motivo del proyecto del ferro-carril de Aranda á Burgos que á la vez entienda en este asunto, dando cuenta de sus gestiones á la Diputacion; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó que se remita á informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio el proyecto de una carretera provincial entre el Berron y el pueblo de Antuñano, cerca de Orrantia, en el partido judicial de Villarcayo.

En el expediente sobre organizacion de la Seccion de cuentas del Gobierno civil y despacho de las mismas en las oficinas de la Corporacion provincial, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 1.^o de Agosto último por D. Nicolás Rodriguez, D. Nicolás

Arteaga y D. Sebastian Garcia, Oficiales de la Secretaría de la Diputacion, encargados los dos primeros del exámen de las cuentas municipales en las oficinas de la misma, y el tercero Jefe de la Seccion organizada en el Gobierno civil, pidiendo que se les continuase abonando desde 1.^o de Julio último la gratificacion de 3 pesetas diarias que cada uno de ellos ha venido percibiendo por las horas extraordinarias en que han venido dedicándose á dichos trabajos desde Enero de 1882, toda vez que existia en el presupuesto del presente ejercicio crédito destinado al pago de las citadas gratificaciones, así como del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se expresaba que si bien por acuerdo de 22 de Abril de este año la Diputacion, al crear el aumento gradual de sueldos declaró suprimidas todas las gratificaciones sin excluir las de que se trata, la circunstancia de que, en vez de cesar como debió hacerse desde 1.^o de Julio el trabajo que los exponentes venian desempeñando en horas extraordinarias, han seguido hasta el dia dedicados á él, les hace acreedores á percibir la gratificacion expresada correspondiente á los meses transcurridos del presente año económico, y proponiendo que se les abone dicha gratificacion toda vez que existe en el presupuesto vigente crédito destinado á este servicio, y que desde el dia siguiente á la aprobacion del dictámen cesen los tres funcionarios mencionados en el percibo del expresado sobresueldo, dejando tambien de trabajar en horas extraordinarias para asuntos de cuentas municipales, cuyo servicio se llevará en la Secretaría de la Diputacion por el Oficial del negociado respectivo ó en la forma que el Secretario estime conveniente para que sin recargo alguno del presupuesto la censura de las cuentas no sufra entorpecimientos; y se acordó aprobar dicho dictámen.

A peticion del Sr. Gonzalez Medina se acordó que en la Imprenta provincial se haga una tirada especial de la ley sobre contribucion territorial de 18 de Junio último y de la Instruccion de 30 de Setiembre dictada para su ejecucion, y que encuadrada se distribuyese entre los Diputados y se mandase un ejemplar á cada Ayuntamiento de la provincia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 19 de Noviembre de 1885.
=El Presidente, José R. de Juana.
=Los Diputados Secretarios, Vicente Pereda.—Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 18 de Noviembre de 1885.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la ordinaria de 14 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador participando que el superior de la Congregacion de Misioneros del Inmaculado Corazon de Maria establecido en Alagon le habia dado conocimiento de que varios jóvenes naturales de esta provincia habian ingresado en el mismo.

Se acordó acceder á la pretension de Alejandro Gutierrez, padre de Marceliano Gutierrez del Rio, incluido en el alistamiento de esta Ciudad con el núm. 164 para el 2.^o reemplazo de este año, y que reside en Buenos Aires, de que se oficie á la Administracion de Hacienda á fin de que se le admita el depósito de 2000 pesetas para asegurar el cumplimiento de su responsabilidad.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido con motivo de la renuncia de sus cargos hecha por los Concejales de Arauzo de Miel D. Bernardo Camarero, D. Felipe, D. Casiano y D. Antonio Benito y D. Juan Hernandez Benito, fundados los dos primeros en haber cumplido los renunciantes la edad de 60 años, y los tres últimos en hallarse incapacitados por sus padecimientos físicos, cuyas renunciaciones fueron admitidas por la corporacion municipal en sesion de 18 de Octubre último; y resultando que dichas renunciaciones fueron presentadas en la misma sesion en que la corporacion municipal acordó por unanimidad negarse á cumplir la orden del Sr. Gobernador de que se incluyese en el presupuesto un crédito destinado al pago de los intereses de un censo; y considerando por tanto que las dimisiones de que queda hecha referencia parecen motivadas por dicha causa, aunque no se expresa así en el acta, y que no se hallan justificadas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede que su Autoridad revise el expresado acuerdo en uso de las facultades que le confiere el art. 28, núm. 4.^o de la ley provincial, ordenando al Alcalde que remita para dicho fin los documentos que hubiesen presentado los citados concejales para justificar las causas en que han fundado sus dimisiones.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. José Lopez de la Peña, vecino y concejal del Ayun-

tamiento de Villaverde del Monte, alzándose del acuerdo dictado por la corporación expresada en sesión de 4 de Octubre último en que se le declaró incapacitado para seguir desempeñando el expresado cargo por venir ejerciendo también el de Secretario del Juzgado municipal de aquel distrito: la Comisión acuerda revocar el acuerdo apelado y declarar la incompatibilidad de ambos cargos, debiendo el recurrente optar entre uno y otro.

Se acordó informar á la autoridad superior civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continua-

ción se expresan, en la forma siguiente:

Rucandio 1883-84. La Parte de Bureba 1883-84. Pradoluengo 1871-72, 1872-73 y 1873-74. Campillo de Aranda 1883-84. Santa María Rivarredonda 1868-69, 1882-83 y 1883-84. Quemada 1882-83, deduciendo de la data varias cantidades. Fuentelcesped 1870-71 y 1871-72, deduciendo de la data de la primera 456'61 pesetas y 179'14 de la segunda. Villasandino 1869-70, 1870-71 y 1872-73, aumentando al cargo de la primera 357 escudos 900 milésimas; 6997 pesetas 38 céntimos de la segunda, y aumentando al cargo de la tercera 3407'30 pesetas, y deduciendo de la

data 79'09. Los Balbases 1882-83, aumentando al cargo 62 pesetas que se figuran de menos. Jurisdicción de San Zadornil 1880-81, deduciendo de la data 1362 pesetas. Arroyal 1883-84, deduciendo de la data 20 pesetas. Junta de Río de Losa 1874-75, eliminando de la data 608'25 pesetas. Tosantos 1882-83, ordenando á los cuenta-dantes que reintegren al fondo municipal 130 pesetas 84 céntimos. Anguix 1873-74, aumentando al cargo 631 pesetas. Montañana 1882-83, declarando una existencia de 10 pesetas para el ejercicio siguiente. Fresnillo de las Dueñas 1883-84, con una existencia de 682'38 pesetas. Encío

1883-84, quedando una existencia de 22'35 pesetas. Escalada 1882-83, con una existencia de 81'26 pesetas para el siguiente ejercicio. Castrillo Solarana 1883-84, quedando existentes 11521'56 pesetas para el siguiente ejercicio: Cilla-perlata 1883-84, declarando también una existencia de 1467'53 pesetas; y Hermosilla 1883-84, quedando una existencia de 92'33 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la noche.

Burgos 18 de Noviembre de 1885. —El Vicepresidente, Toribio González de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Tarifa de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los estancieros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

LABORES POR MILLARES.		A LOS ESTANQUEROS.		A LOS CONSUMIDORES.		
		Por millar de cigarros ó de cigarrillos. Pesetas.	Por cigarro ó paquete. Pesetas.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos. Pesetas.		
		DE LA HABANA.		DE CANARIAS.		
CIGARROS.....	De á 75 céntimos el cigarro.....	742'50	0'75	750		
	De á 70 id. id.....	693	0'70	700		
	De á 65 id. id.....	643'50	6'65	650		
	De á 60 id. id.....	594	0'60	600		
	De á 55 id. id.....	544'50	0'55	550		
	De á 50 id. id.....	495	0'50	500		
	De á 45 id. id.....	445'50	0'45	450		
	De á 40 id. id.....	396	0'40	400		
	De á 35 id. id.....	346'50	0'35	350		
	De á 30 id. id.....	297	0'30	300		
	De á 25 id. id.....	247'50	0'25	250		
	Regalía peninsular, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar.....	198	0'20	200		
Conchas peninsulares, 10 id. id. id. id.....	148'50	0'15	150			
Habanos id., marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.....	123'75	0'12 1/2	125			
Idem id., marca chica, 50 id. id. id. id.....	99	0'10	100			
Comunes entrefuertes..... 50 id. id. id. id.....	49	0'05	50			
Idem fuertes..... 25 id. de 40 id. id. id. id.....	27'60	0'03	30			
Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.....	34'65	0'70	35			
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id. id.....	34'65	0'70	35			
Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id. id.....	29'70	0'60	30			
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id. id.....	29'70	0'60	30			
CIGARRILLOS DE PAPEL.....						
Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id. id.....	22'27	0'45	22'50			
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id. id.....	22'27	0'45	22'50			
Finos id. suaves..... 40 id. de 25 id. id. id. id.....	13'86	0'35	14			
Comunes id. id. id. id. id. id. id. id.....	7'84	0'20	8			
Idem id. entrefuertes..... 40 id. id. id. id.....	6'67	0'17	6'80			
Idem id. fuertes..... 100 id. de 10 id. id. id. id.....	4'75	0'05	5			
		LABORES POR KILOGRAMOS.				
CIGARROS.....	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilogramo.....	17'32	0'12 1/2	17'50		
	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id. id. id.....	7'45	0'03	8'10		
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.....	12'25	0'25	12'50		
	Entrefuertes, id. 60 id. de 25 id. id. id. id.....	9'99	0'17	10'20		
PICADOS.....	Fuertes, id. 150 id. de 10 id. id. id. id.....	7'12	0'05	7'50		
	Finos.....	Superior..... 8 paquetes de 125 gramos en kilogramo.....	13'86	1'75	14	
		Suave..... 8 id. id. id. id.....	11'88	1'50	12	
		Entrefuerte..... 8 id. id. id. id.....	11'88	1'60	12	
	Entrefinos....	Habano..... 40 id. de 25 id. id. id. id.....	10'19	0'26	10'40	
		Habano y filipino.... 40 id. id. id. id.....	10'19	0'26	10'40	
	Comunes....	Superior..... 40 id. id. id. id.....	9'80	0'25	10	
		Filipino..... 40 id. id. id. id.....	6'62	0'18	7'20	
		Virginia y filipino.... 40 id. id. id. id.....	6'62	0'18	7'20	
	De vena pura.	Virginia..... 40 id. id. id. id.....	6'62	0'18	7'20	
		Superior..... 40 id. id. id. id.....	3'68	0'10	4	
	En hebra....	Suave..... 20 id. de 50 id. id. id. id.....	6'72	0'35	7	
Entrefuerte..... 20 id. id. id. id.....		6'72	0'35	7		
RAPÉ.....	(En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo.....	11'52	1'50	12		
	Idem de á 100 id. 10 id. id. id. id.....	11'52	1'20	12		
	Idem de á 50 id. 20 id. id. id. id.....	11'52	0'60	12		
	Idem de á 25 id. 40 id. id. id. id.....	11'52	0'30	12		
Polvo, en botes ó á granel en sacos.....	4'80	»	5			
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.....	4'40	2'25	4'50			

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO
DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre próximo anterior, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5614 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 280 pesetas 70 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Burgos 10 de Diciembre de 1885.
=El Arzobispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopeña, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia á Pedro Cid, D. Juan Francisco, D. Tomás y D.^a Genara Ponce de Leon, y en representacion de esta á sus herederos Eusebio y Sotero Carrascal, vecinos de Valdezate, y costas que se causen hasta su definitivo pago, se les vende la viña siguiente:

Una viña sita en jurisdiccion de Valdezate, al pago del Canton, de cabida de 1000 cepas, que surca por el N. y P. con ribazo de la misma, O. otra de D. Plácido de Pedro, y M. camino del pago, tasada en 380 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la viña que queda deslindada pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 4 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 7 de Diciembre de 1885.=Prudencio Hinojal=
Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

D. Prudencio Hinojal y Sopeña, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Francisco Requejo, Norberto Requejo, Sebastian Requejo, Pedro Carrascal, Modesto Garcia, Valentin Garcia, Casimiro Requejo, Manuel Martinez y Cecilio Sanz, vecinos de Valdezate, y costas que se causen hasta su definitivo pago se les venden los bienes siguientes:

1.º Una cuba de 230 cántaras, arcada en hierro, con su sitio y cazos en la bodega titulada de Miguel Requejo y sita en jurisdiccion de Valdezate y pago de la

Cuesta de la Iglesia, en cuya bodega son porcioneros Vicenté Arranz, Ramon Fraile y otros, y surca de frente camino servidumbre, derecha segun se entra otra de Feliciano Martinez, izquierda otra de herederos de Manuel Gonzalez, espalda servidumbre, y cuya cuba es la segunda de aforo, tasada en 575 pesetas.

2.º Cincuenta cargas de lagar en el titulado del Rufo, donde son porcioneros Juan de la Fuente y Mariano Requejo y otros, sita en dicha jurisdiccion y pago del camino de Roa, y surca de frente herederos de Josefa Requejo, derecha camino de Roa, izquierda terreno baldio, y espalda lagar de D. Antonio de Pedro, tasada en 225 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan deslindados pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 4 de Enero del año próximo venidero á las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 7 de Diciembre de 1885.=Prudencio Hinojal.=
Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villanueva de Odra.

Habiéndose ausentado de este pueblo, é ignorándose su paradero, el soldado Patricio Fernandez Barbero, perteneciente al Regimiento Infantería de Mindanao, que se hallaba en uso de licencia ilimitada, el cual debe presentarse inmediatamente al Gobierno militar de Burgos á recoger el pase para incorporarse al cuerpo á que pertenece, segun comunicacion que he recibido del Jefe del Batallon Depósito de Miranda de Ebro: pido y suplico á todas las autoridades civiles, militares y judiciales donde se encuentre el indicado sugeto le requieran para que inmediatamente se presente al Gobierno militar de Burgos ó sea conducido con las seguridades debidas.

Villanueva de Odra 10 de Diciembre de 1885.=El Alcalde, Roque Barriuso.

Alcaldia de Haza.

En el pueblo de Haza Nueva, agregado á este término municipal, se halla depositada una vaca de seis cuartas de alzada, negra, rabina, que la encontró desmandada á mediados del mes próximo pasado el administrador de D. Marcos Maria Arnaiz. El que sea su dueño puede pasar á recogerla, abonando los gastos que haya causado.

Haza 5 de Diciembre de 1885.= Luis Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que sepa el paradero de un caballo de seis años, moreno, de seis cuartas y media y un dedo de alzada, que desapareció el lunes 7 del corriente mes de la manada, puede avisar á su dueño Mariano Gutierrez en Villadiego.

El día 11 del corriente desaparecieron del Mercado de ganados de esta Ciudad un buey rojo, de 6 á 7 años, los cuernos abiertos; y una vaca negra castaña, delgada, cola larga.

La persona que los haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Cipriano Ruiz en Fresno de Rodilla.

Se vende un molino harinero, sito en el pueblo de Carazo, llamado el molino encimero. La persona que desee interesarse en la compra puede tratar en el término de 15 días con su dueño Esteban Palomero, en Carazo, quien les enterará de las condiciones.

En la granja de San Juan, término de Villahoz, hace falta un rentero.

El que desee serlo puede verse con D. Ampelio Ontoria, que vive en Burgos, Cantarranas, núm. 11, piso 1.º 11-15

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 12

Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, colones, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 9-20